

DECRETO ALCALDICIO N° 3539 /
APRUEBA CONVENIO QUE INDICA
REQUINOA, 11 de Diciembre de 2013.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO :

El Contrato de Descarga de Residuos líquidos a aguas continentales superficiales, conforme a Decreto Supremo N° 90, Asociación de Canales de la Ribera Sur del Cachapoal e Ilustre Municipalidad de Requinoa, de fecha 16 de Octubre de 2013, por el cual la Asociación de Canales de la Ribera Sur de Cachapoal viene a autorizar a la Municipalidad de Requinoa, para que proceda a la descarga de residuos líquidos a las aguas del Canal Comunidad, Ramal Santa Amalia que es propiedad de esta Asociación de Canales de la Ribera Sur de Cachapoal, conforme al Decreto Supremo N° 90 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La duración del contrato será de un año prorrogable por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su intención de poner término mediante aviso por carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte, contado a partir de la firma del presente contrato.

VISTOS :

Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de Descarga de Residuos líquidos a aguas continentales superficiales, conforme a Decreto Supremo N° 90, Asociación de Canales de la Ribera Sur del Cachapoal e Ilustre Municipalidad de Requinoa, de fecha 16 de Octubre de 2013, por el cual la Asociación de Canales de la Ribera Sur de Cachapoal viene a autorizar a la Municipalidad de Requinoa, para que proceda a la descarga de residuos líquidos a las aguas del Canal Comunidad, Ramal Santa Amalia que es propiedad de esta Asociación de Canales de la Ribera Sur de Cachapoal, conforme al Decreto Supremo N° 90 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE


MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL


ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/

DISTRIBUCION :

Secretaria Municipal (2)

Dirección de Adm. y Finanzas (1)

Asociación Canales Ribera Sur de Cachapoal (1)

Archivo Convenios (1)

Archivo.-



**CONTRATO DE DESCARGA DE RESIDUOS LIQUIDOS A AGUAS
CONTINENTALES SUPERFICIALES, CONFORME A DECRETO SUPREMO N° 90.**

ASOCIACION DE CANALES DE LA RIBERA SUR DEL CACHAPOAL

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Requínoa 16 de octubre 2012, entre la Asociación de Canales de la Ribera Sur del Cachapoal, persona jurídica del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 80.067.400-K, debidamente representada por su presidente don Alfonso Domínguez Covarrubias, quien expresa ser chileno, casado, Ingeniero Agrónomo, cédula de identidad N° 5.711.472-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Pablo Rubio N° 108, comuna de Requínoa, , en adelante denominada indistintamente con su nombre o con la genérica expresión de "la Asociación" y por la otra la Municipalidad de Requínoa, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.081.300-9 en adelante también "la Municipalidad", debidamente representada, para estos efectos por su alcalde (s) doña Lidia Reyes Gallegos, quien expresa ser chilena, soltera, Administrador Público, cédula de identidad N° 8.684.243-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Comercio N° 121, comuna de Requínoa, vienen en acordar el siguiente contrato.

PRIMERO: La Asociación de Canales de la Ribera Sur del Cachapoal, administra 12 canales ubicados en la Ribera Sur del río Cachapoal, lugar en que está ubicada su bocatoma. Dentro de dicha administración se encuentra el denominado Canal Comunidad, Ramal Santa Amalia.

SEGUNDO: La Asociación de Canales de la Ribera Sur del Cachapoal viene en autorizar a la Municipalidad de Requínoa, para que proceda a la descarga de residuos líquidos a las aguas del Canal Comunidad, Ramal Santa Amalia que es propiedad de esta Asociación de Canales de la Ribera Sur del Cachapoal, conforme al Decreto Supremo N° 90 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y las disposiciones del presente contrato.

TERCERO: Las descargas comenzarán a realizarse a partir del 16 de octubre de 2012, en conformidad al Decreto Supremo N° 90.

CUARTO: Las partes acuerdan que la Asociación de Canales de la Ribera Sur del Cachapoal, queda facultada para realizar muestreos de caracterización de riles en cualquier momento y con el laboratorio que estime conveniente, con el objeto de comprobar que las descargas realizadas se ajustan a las normas de emisión de contaminantes, estos muestreos serán de cargo de la Ilustre Municipalidad de Requínoa, en el caso que dichos muestreos excedan los márgenes permitidos, conforme a Decreto Supremo N° 90, las partes acuerdan las siguientes sanciones, para la Municipalidad de Requínoa. En la primera ocasión que se sobrepasen los márgenes: suspensión automática de descargas hasta que se regularicen los niveles de emisión de contaminantes, más una multa que las partes avalúan por anticipado en la cantidad de cien Unidades de Fomento (100





U.F); Segunda ocasión, suspensión de descargas hasta que se regularicen los niveles de emisión de contaminantes, más una multa que las partes avalúan por anticipado en la cantidad de doscientas Unidades de Fomento (200 U.F), y para el caso que por tercera vez se excedan los niveles de contaminantes, multa que las partes avalúan por anticipado, de cuatrocientas Unidades de Fomento (400 U.F) y caducidad del contrato.

QUINTO: La duración del presente contrato será de un año prorrogable por periodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su intención de poner término mediante aviso por carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte, contado a partir de la firma del presente contrato.

SEXTO: La Municipalidad deberá informar a la Asociación de Canales de la Ribera Sur del Cachapoal, de todos los muestreos y caracterizaciones que por ley esté obligada a realizar e informar a la autoridad fiscalizadora, salvo que se encuentre calificada como fuente no emisora y esté exenta por ley de tal responsabilidad.

SEPTIMO: En el presente contrato, se entiende por íntegramente reproducidas toda la legislación vigente, en materia de protección de aguas en pro de la agricultura, salud de los habitantes, así como también todos los tratados internacionales que el Gobierno de Chile haya suscrito y suscriba en el futuro.

OCTAVO: Cualquier daño ocasionado, ya sea por un hecho u omisión atribuible a la Municipalidad de Requínoa, debidamente valorado y ratificado por el Directorio de esta Asociación de Canales de la Ribera Sur del Cachapoal, que afecte a cualquier regante accionista integrante de esta Asociación, que diga relación con los vertidos a las aguas captadas y administradas por la Asociación de Canales de la Ribera Sur del Cachapoal, será de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad, sin ulterior responsabilidad para esta Asociación.

NOVENO: La Asociación, se reserva el derecho para el caso que se produzca una situación como la descrita en el número octavo del presente contrato, a accionar jurídicamente por si sola o en forma conjunta con el regante afectado, la contra de La Municipalidad.

DECIMO: Queda prohibido a la Ilustre Municipalidad de Requínoa, realizar cualquier tipo de variaciones o transformaciones de cualquier clase o naturaleza de causas por donde fluyen las aguas.

DECIMO PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el motivo por el cual la Asociación de Canales de la Ribera Sur del Cachapoal, no cobrará en virtud del presente instrumento ningún canon a la Ilustre Municipalidad de Requínoa con objeto de financiar la limpieza del canal en que se producen las descargas, es en razón exclusiva del carácter publico de la Municipalidad, y en atención que el Directorio de ésta, valora de sobre manera la labor social que realiza la Municipalidad de Requínoa.

DECIMO SEGUNDO: Serán causales de término del presente contrato: 1) Por vencimiento del plazo estipulado. 2) Por el hecho de que se sobrepasen los niveles de emisión de contaminantes en tres ocasiones, de acuerdo a los muestreos que realice la Asociación, previa aprobación de su Directorio. 3) Por término anticipado del plazo acordado y de común acuerdo de las partes.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Requínoa y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.





DECIMO CUARTO: La personería de don Alfonso Domínguez Covarrubias, para actuar en representación de la Asociación consta en Repertorio N° 6026-2010 de fecha 13 de octubre 2010 ante notario público de Rancagua Ernesto Montoya Peredo. Por su parte la personería de doña Lidia Reyes Gallegos, para actuar en representación de la Municipalidad de Requínoa consta en Decreto Administrativo N° 1361 de fecha 25 de septiembre de 2012.

[Handwritten signature of Alfonso Domínguez Covarrubias]

Alfonso Domínguez Covarrubias
Presidente
Asociación de Canales de la Ribera Sur del Cachapoal



[Handwritten signature of Lidia Reyes Gallegos]

Lidia Reyes Gallegos
Alcalde (s)
I. Municipalidad de Requínoa



FIRMO ANTE MI ALFONSO DOMINGUEZ COVARRUBIAS CI. 5.711.472-K COMO
REP. DE ASOCIACION DE CANALES DE LA RIBERA SUR DEL CACHAPOAL SEGUN
ESC. REP. 6026 AÑO 2010 NOTARIA ERNESTO MONTOYA RANCAGUA, REQUINDA
07-11-2012



[Handwritten signature of Maria Marchant Serrano]
AN MARIA MARCHANT SERRANO
OFICIAL CIVIL ADJUNTO

AUTORIZO LA FIRMA DE DOÑA LIDIA DEL ROSARIO REYES GALLEGOS C.I 8.372.547-8 QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA, RANCAGUA 08 DE NOVIEMBRE DE 2012.

